

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

Año IX

Panamá, 4 de Octubre de 1912

Número 1777

Poder Ejecutivo.

Presidente de la República,

Belisario Porras.

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

FRANCISCO FILOS.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, Segundo Piso, Calle 3a. Casa particular.

Secretario de Relaciones Exteriores,

ERNESTO LEFEVRE.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular.

Secretario de Instrucción Pública,

GUILLERMO ANDREVE.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular.

Secretario de Fomento,

RAMON F. ACEVEDO.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa particular.

EDEVINA A. DE AROSEMENA.
EDITOR OFICIAL.

Oficina: Avenida Central número 37.

AVISO OFICIAL.

El Presidente de la República.

Despacha en la Oficina de la Casa Presidencial de 8 a 11 de la mañana y de 3 a 5 de la tarde.

El día viernes de cada semana tiene Consejo de Gabinete, de 4 a 5 de la tarde.

De audiencia a los particulares que deseen verlo para negocios oficiales de 3 a 4 de la tarde.

Las personas de su amistad que quieran visitarle lo harán de las 8 a las 10 p. m., en la Casa Presidencial, en los días lunes, miércoles y viernes.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

Enrique Hurtado.

AVISO.

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anualizado:

Por un año	6.00
Por seis meses	3.00
Por tres meses	1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1a. de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e inculcadas a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras baldías de las márgenes del Río Chiriquí a B. 0.75 cada ejemplar.

El Cajero Jefe,

J. M. Alzamora.

Contenido.

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA.

Decreto número 454 de 1912 de 11 de Septiembre, por el cual se hacen dos promociones y un nombramiento. 3719

Decreto número 455 de 1912 de 11 de Septiembre, por el cual se declara insubsistente un nombramiento en el Cuerpo de Policía Nacional. 3719

Decreto número 456 de 20 de Septiembre de 1912, por el cual se hace un nombramiento. 3719

Decreto número 459 de 24 de Septiembre de 1912, por el cual se hace un nombramiento. 3719

Decreto número 460 de 28 de Septiembre de 1912, por el cual se hacen dos nombramientos. 3719

Decreto número 461 de 28 de Septiembre de 1912, por el cual se hacen tres vacantes. 3720

Decreto número 462 de 30 de Septiembre de 1912, por el cual se hace un nombramiento. 3720

Resolución número 95 C de 10 de Septiembre de 1912. 3720

Resolución número 96 C de 10 de Septiembre de 1912. 3720

Resolución número 97 C de 12 de Septiembre de 1912. 3720

Resolución número 97 C Bis de 10 de Septiembre de 1912. 3720

Resolución número 98 C de 12 de Septiembre de 1912. 3720

Resolución número 98 C Bis de 13 de Septiembre de 1912. 3720

Resolución número 99 C de 13 de Septiembre de 1912. 3720

Resolución número 100 C de 14 de Septiembre de 1912. 3720

Resolución número 101 C de 14 de Septiembre de 1912. 3721

Resolución número 102 C de 16 de Septiembre de 1912. 3721

Resolución número 103 C de 19 de Septiembre de 1912. 3721

Resolución número 104 C de 23 de Septiembre de 1912. 3721

SECRETARIA DE FOMENTO.

Contrato número 66. 3721

PROVINCIA DE PANAMA.

Juzgado Primero del Circuito.

Relación del estado de los negocios radicados en el Juzgado 1o. del Circuito de Panamá durante el mes de Abril de 1912 (Continuación). 3722

Poder Ejecutivo Nacional.

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 454 DE 1912.
(de 11 de Septiembre)

por el cual se hacen dos promociones y un nombramiento.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

Decreta:

Artículo 1o.— Por renuncia aceptada al señor Antonio Vallarino, promuévase al señor José E. Méndez al puesto de Jefe de la Sección de Fuerza Pública de esta Secretaría y al de Oficial 1o., vacante, por el ascenso del señor Méndez, al señor Manuel Ayala V.

Artículo 2o.— Nómbrase Oficial 2o. de la misma Sección, en reemplazo del señor Ayala V., al señor Juan A. Biez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 11 de Septiembre de 1912.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

S. Jurado.

DECRETO NUMERO 455 DE 1912.
(de 11 de Septiembre)

Por el cual se declara insubsistente un nombramiento en el Cuerpo de Policía Nacional.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

Decreta:

Artículo único.— Declárase insubsistente el nombramiento hecho en el señor Apolonides González, para Vigilante de la Primera Sección del Cuerpo de Policía Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los once días del mes de Septiembre de 1912.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

S. Jurado.

DECRETO NUMERO 458 DE 1912.

(de 20 de Septiembre)

Por el cual se hace un nombramiento.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

Decreta:

Artículo único.— Nómbrase Personero Municipal del Distrito de Bastimentos, para el período legal en curso, al señor Rufus Grenald, en sustitución del señor Neptali Schwartz, quien se ha excusado de aceptar dicho cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 20 de Septiembre de 1912.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

S. Jurado.

DECRETO NUMERO 459 DE 1912.

(de 24 de Septiembre)

Por el cual se hace un nombramiento.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

Decreta:

Artículo único.— Por excusa aceptada al señor José María Huerta, nómbrase Fiscal del Circuito de Los Santos, para el período legal en curso, al señor Leonidas Castillero.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 24 de Septiembre de 1912.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

S. Jurado.

DECRETO NUMERO 460 DE 1912.
(de 28 de Septiembre)

Por el cual se hacen dos nombramientos.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales, y Vista la comunicación dirigida a la Secretaría de Gobierno y Justicia por el señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, en la cual informa que están legalmente impedidos los señores Rufus Grenald y Basilio A. Melchor, para ejercer el cargo de Personero Municipal principal del Distrito de Bastimentos, y Primer suplente, respectivamente,

Decreta:

Artículo único.—Nómbrese Personero Municipal principal del Distrito de Bastimentos, para el actual período legal, al señor A. E. Duff, y Primer suplente del mismo empleado al señor Samuel Jesse.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 23 de Septiembre de 1912.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

S. Jurado.

DECRETO NUMERO 461 DE 1912.

(de 26 de Septiembre)

Por el cual se llenan tres vacantes.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

en uso de sus facultades legales, y

Considerando:

Que están vacantes los puestos de Suplentes 1o, 2o, y 3o, de la Corte Suprema de Justicia.

Decreta:

Artículo único.—Nómbrese Suplentes 1o, 2o, y 3o, de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, para el actual período legal, a los señores Héctor Valdés, Juan Demóstenes Arosemena y Manuel A. Herrera L., respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

Expedido en Panamá, a 26 de Septiembre de 1912.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

S. Jurado.

DECRETO NUMERO 462 DE 1912.

(de 30 de Septiembre)

Por el cual se hace un nombramiento.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

en uso de sus facultades legales,

Decreta:

Artículo único.—Nómbrese tercer suplente de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, para el período legal en curso, al señor Oscar Fábrega.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 30 de Septiembre de 1912.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

S. Jurado.

RESOLUCION NUMERO 95—C.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Fuerza Pública.—Resolución Número 95—C.

mero 95—C.—Panamá, Septiembre 10 de 1912.

Visto el oficio que precede.

Se Resuelve:

Aceptar la renuncia que con carácter de irrevocable presenta a este Despacho el señor Juan E. Galvis del puesto de Teniente de la Primera Sección del Cuerpo de Policía Nacional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

S. Jurado.

RESOLUCION NUMERO 96—C.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Fuerza Pública.—Resolución Número 96—C.—Panamá, Septiembre 10 de 1912.

Visto el oficio que antecede.

Se Resuelve:

Aceptar la renuncia que con carácter de irrevocable presenta a este Despacho el señor A. Broussard del cargo de Teniente de la Primera Sección del Cuerpo de Policía Nacional. Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

S. Jurado.

RESOLUCION NUMERO 97—C.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Fuerza Pública.—Resolución Número 97—C.—Panamá, Septiembre 10 de 1912.

Visto el oficio que antecede.

Se Resuelve:

Aceptar la renuncia que con el carácter de irrevocable presenta el señor Vicente Vargas C. del cargo de Vigilante de la 3a. Sección de Policía Nacional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

S. Jurado.

RESOLUCION NUMERO 97—C BIS.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Fuerza Pública.—Resolución Número 97—C Bis.—Panamá, Septiembre 10 de 1912.

De las diligencias creadas con motivo de la petición de auxilio pecuniario hecha a este Despacho por el ex-Agente de Policía Nacional, señor José Félix Gutiérrez, en memorial de 21 de Agosto último, resultan comprobados plenamente los siguientes hechos:

1o.—Que el ex-Agente Gutiérrez ingresó en el Cuerpo de Policía Nacional el día 11 de Diciembre de 1907, en perfecto buen estado de salud en donde ha continuado prestando sus servicios, sin interrupción alguna, hasta el día 13 de Agosto del corriente año, fecha en que se ha visto en la necesidad de separarse del Cuerpo por motivo de enfermedad, y que siempre observó una buena conducta intachable;

2o.—Que actualmente se halla sufriendo de congestión hepática crónica, con ligero aumento doloroso en la viscera; agotamiento general de fuerzas; neuralgia lumbal y disminución progresiva de la visión, por ligera opacidad de los cristales, enfermedades éstas que han sido contraindicadas por consecuencia real y efectiva del servicio, según se desprende del certificado del Dr. Santos J. Aguilera, Médico de la Policía y de las declaraciones de los testigos Francisco Arévalo, Manuel Lasso y José S. Willentor, rendidas ante el señor Gobernador de esta Provincia.

Se Resuelve:

Concederse al ex-Agente de la Policía Nacional, señor José F. Gutiérrez, un auxilio pecuniario de DOS CIENTOS CUARENTA BALBOAS, por cuatro años, ocho meses y veinticuatro días de servicio como Agente del Cuerpo de Policía Nacional. Esta suma le será pagada por el señor Habilitado General de los fondos destinados al efecto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

S. Jurado.

RESOLUCION NUMERO 98—C

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Fuerza Pública.—Resolución Número 98—C.—Panamá Septiembre 12 de 1912.

Visto el oficio que antecede.

Se resuelve:

Aceptar la renuncia que con el carácter de irrevocable presenta el señor H. Walker del puesto que viene desempeñando en el Cuerpo de Policía Nacional como Vigilante de la Primera Sección.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

S. Jurado.

RESOLUCION NUMERO 98 C. bis

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Fuerza Pública.—Resolución Número 98 C Bis.—Panamá, Septiembre 13 de 1912.

Visto el oficio que antecede.

Se resuelve:

Aceptar la renuncia que con el carácter de irrevocable presenta el señor Manuel Labarcás A. del cargo de Vigilante de la Primera Sección del Cuerpo de Policía Nacional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

S. Jurado.

RESOLUCION NUMERO 99 C.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Fuerza Pública.—Resolución número 99 C.—Panamá, Septiembre 13 de 1912.

De las diligencias creadas con motivo de la petición de auxilio pecuniario hecha a este Despacho por el ex-Agente de Policía Nacional, señor Valentín Marchand, en memorial de 12 de Agosto último, resultan comprobados plenamente los siguientes hechos:

1o.—Que ingresó al Cuerpo de Policía Nacional, en perfecto buen estado de salud, en el año de 1907, en donde ha continuado hasta ahora sin interrupción alguna, y que ha tenido que separarse del ejercicio de sus funciones por hallarse sufriendo de agotamiento general de fuerzas, cansancio permanente, neuralgia interescapular, reumatismo articular subagudo, huella todavía persistente del ataque de reumatismo articular agudo que sufrió estando ya al servicio de la Policía, y que dichas enfermedades han sido adquiridas por consecuencia real y efectiva del servicio. (Certificado del Médico de la Policía doctor Santos J. Aguilera) y

2o.—Que ha servido en el Cuerpo un lapso de tiempo no interrumpido de cinco años, seis meses y diez y ocho días. (Informe del Comandante Primer Jefe del Cuerpo) y que observó buena conducta.

Los testigos que han declarado en la información están de acuerdo con el certificado del Médico Oficial, en lo que respecta a la enfermedad del peticionario.

De acuerdo con el Artículo 1o. del Decreto número 52 de 13 de Abril de 1909, Marchand es acreedor a la gracia que solicita, y por tanto:

Se resuelve:

Concederse al ex-Agente de Policía Valentín Marchand, un auxilio pecuniario de doscientos noventa y dos balboas, con cincuenta céntimos, que le serán pagados de los fondos destinados al efecto por el Habilitado General del Cuerpo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

S. Jurado.

RESOLUCION NUMERO 100 C.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Fuerza Pública.—Resolución número 100 C.—Panamá, Septiembre 14 de 1912.

El señor Antonio Palacios C., ex-Teniente del Cuerpo de Policía Nacional, se ha dirigido a este Despacho por medio de memorial fechado el día 1o. de Agosto próximo pasado, solicitando se le conceda un auxilio pecuniario, por haber tenido que separarse de las funciones que ejercía en el Cuerpo de Policía Nacional a

causa de enfermedad contraída por consecuencia real y efectiva del servicio de Policía; para hacer tal petición el señor Palacios se apoyó en lo que dispone el Decreto número 62 de 13 de Abril de 1909.

Junto con el memorial arriba mencionado, el ex-Teniente Palacios envió un certificado médico-legal expedido por el doctor Santos J. Aguilera, Médico del Cuerpo de Policía.

De las diligencias creadas resulta:

1o. Que Antonio Palacios C. fué dado de alta, como Teniente en el Cuerpo de Policía, el día 6 de Octubre de 1908 y que continuó prestando sus servicios sin interrupción alguna, hasta el día 10 de Agosto del presente año. Según lo que asevera el señor Julio Quiliano, ex-Comandante del Cuerpo de Policía, en un certificado que expidió a favor del señor Palacios, cuando ambos pertenecían al mencionado Cuerpo, la conducta observada por este último durante todo el tiempo que sirvió en el Cuerpo fue intachable.

2o. Del certificado médico-legal, expedido por el Médico Oficial, y de las declaraciones de los tres testigos imparciales que lo fueron los señores Félix Antonio Alvarez, Enrique Correa y Antonio Márquez, se desprende que la enfermedad que por ahora incomoda al señor Palacios C. ha sido: "contraída por consecuencia real y efectiva del servicio de Policía, pues que cuando entró a ejercer las funciones de Teniente en el Cuerpo, se encontraba en perfecto estado de salud."

De todo lo expuesto se desprende:

a) Que Antonio Palacios C. sirvió como Teniente del Cuerpo de Policía Nacional, un lapso de tiempo de tres (3) años y nueve (9) meses.

b) Que la enfermedad de que actualmente adolece ha sido contraída por consecuencia real y efectiva del servicio de Policía.

c) Que su conducta, durante todo el tiempo que sirvió en el Cuerpo, no dejó nada que desear.

De acuerdo, pues, con lo que dispone el Decreto número 62 antes mencionado, el ex-Teniente Palacios C. es acreedor a la gracia que solicita y por tanto este Despacho

Resuelve:

Concederse al ex-Teniente Antonio Palacios C. un auxilio pecuniario de doscientos setenta y siete balboas con cincuenta céntimos (\$277.50) a que tiene derecho de conformidad con los tres (3) años y nueve meses de servicio que ha prestado en el Cuerpo de Policía Nacional. Esta suma será pagada por el señor Habilitado General del Cuerpo de los fondos destinados al efecto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

S. Jurado.

RESOLUCION NUMERO 101 C.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Fuerza Pública.—Resolución número 101 C.—Panamá, Septiembre 14 de 1912.

En memorial, fechado el 2 del presente mes, solicita el señor Juan Muñoz, ex-Agente del Cuerpo de Policía

Nacional, que se le conceda un auxilio pecuniario al tenor de lo que dispone el Decreto número 62 de 13 de Abril de 1909, por haber tenido que separarse del ejercicio de sus funciones como policial a causa de incapacidad de por vida que le han ocasionado el maltrato recibido por él, en las piernas, en esta ciudad, en la reventa que tuvo lugar en dicho día, entre marinos americanos y la Policía de Panamá, y que se acuerde el auxilio en conformidad con lo que dispone el Artículo 50. del mencionado Decreto.

Se ha comprobado, por el dictamen del doctor Santos J. Aguilera, Médico de la Policía, que el ex-Agente Muñoz se halla sufriendo de agotamiento general de fuerzas, con espasmo en los movimientos de locomoción de las piernas, huela, retaña del Beriberi que adquirió en el servicio, así como dolores profundos y a veces tenaces en el cerebro acompañados de sordera, consecuencia de violenta contusión y herida consecutiva de la misma naturaleza que sufrió en la cabeza adelante del cerebro, de los marinos americanos o soldados en la tarde del 4 de Julio, cuya cicatriz deprimida, de más de una pulgada de longitud, indica que el golpe fue violento y que produjo indudablemente conmoción cerebral, destruyendo el espesor del cuero cabelludo y tejidos subyacentes hasta el hueso, lesiones y maltrato que recibió estando de puesto y cumpliendo su deber como Agente.

Esta aseveración del doctor Aguilera, ha sido corroborada por el dicho de tres testigos imparciales del sumario, de donde se desprende que el ex-Agente Muñoz fue maltratado y privado del sentido del oído, por efectos de maltrato en pleno ejercicio de sus funciones y en cumplimiento de su consigna como policial, circunstancias éstas que lo colocan al alcance del Decreto número 62 arriba mencionado, con derecho a la gracia que establece el artículo 50. del referido Decreto.

Por tanto, y en atención al tiempo servido por Muñoz, que según el informe del señor Comandante Primer Jefe del Cuerpo, es de cuatro años, cuatro meses y veinte días,

Se resuelve:

Concederse al ex-Agente de Policía Nacional, señor Juan Muñoz, un auxilio pecuniario de cuatrocientos ochenta balboas que le serán pagados de los fondos destinados al efecto, por el señor Habilitado General del Cuerpo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

S. Jurado.

RESOLUCION NUMERO 102 C.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Fuerza Pública.—Resolución Número 102 C.—Panamá, Septiembre 16 de 1912.

Pablo J. Achurra, ex-Vigilante del Cuerpo de Policía Nacional, por medio de memorial, fechado el 2 del presente mes, solicita de este Despacho que se le conceda el auxilio pecuniario a que tiene derecho de acuerdo con el Decreto número 62 de 13 de Abril de 1909, por haber tenido que separarse del ejercicio de sus funciones a causa de enfermedad contraída por consecuencia del servicio activo de la Policía, al cual viene dedicado

Para comprobar el señor Achurra que se haya efectivamente enfermo a compañía a su solicitud un certificado del médico de la Policía, Dr. Santos J. Aguilera en que dicho funcionario certifique que el ex-Vigilante se encuentra incapacitado para continuar al servicio de la Policía, a causa de dolencias provenientes por consecuencia real y efectiva del servicio.

Los testigos del sumario han declarado conformes con el certificado médico-legal, y el Comandante Primer Jefe del Cuerpo informa que Achurra ha servido un lapso de tiempo, no interrumpido, de cinco (5) años, un (1) mes y catorce (14) días.

El peticionario Achurra ha llenado todos los requisitos exigidos por el Decreto número 62 de 13 de Abril de 1909, con lo cual se ha hecho acreedor a la gracia que solicita, y por tanto,

Se resuelve:

Concederse al ex-Vigilante de Policía Nacional, señor Pablo J. Achurra, un auxilio pecuniario de TRESCIENTOS BALBOAS, CON NOVENTA CENTESIMOS (\$390.00) que le serán pagados de los fondos destinados al efecto por el señor Habilitado General del Cuerpo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

S. Jurado.

RESOLUCION NUMERO 103 C.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Fuerza Pública.—Resolución Número 103 C.—Panamá, Septiembre 18 de 1912.

Agustín Matías, ex-Agente del Cuerpo de Policía Nacional, por medio de memorial, fechado el 25 de Julio último, solicita que por este Despacho se le conceda el auxilio pecuniario a que le da derecho el Decreto número 62 de 13 de Abril de 1909, por haber tenido que separarse del ejercicio de sus funciones a causa de enfermedad de que ha contraído por consecuencia real y efectiva del servicio, y al mismo tiempo presenta un certificado jurado del Dr. Santos J. Aguilera, Médico de la Policía, en que dicho funcionario asegura que el mencionado Matías sufre actualmente de "agotamiento general de fuerzas, debilidad suma, con neuralgias erráticas en las espaldas, congestión hepática crónica con manifestaciones de dispepsia flatulenta; que anteriormente y ya en el servicio sufrió de Beriberi forma húmeda, cuyas huellas las siente todavía especialmente cuando por necesidad de su servicio se expone a la humedad, estado de salud que ha contraído por consecuencia real y efectiva del servicio y que lo ha obligado a separarse del Cuerpo. Esta aseveración médico-legal ha sido corroborada por el dicho de tres testigos imparciales que han declarado en la información respectiva.

Del informe del señor Comandante Primer Jefe del Cuerpo, se desprende que el ex-Agente Matías, ha servido un lapso de tiempo no interrumpido, de siete años y seis meses.

Hecha la anterior exposición de las resultantes del sumario, resulta que el peticionario ha llenado debidamente la formalidad exigida por el Decreto número 62 de 13 de abril de 1909, en su artículo 1o., y que por tanto se ha hecho acreedor a la gracia que solicita, y por tanto,

Se resuelve:

Concederse al ex-Agente de Policía Nacional, señor Agustín Matías, un auxilio pecuniario de cuatrocientos

diez balboas, que le serán pagados por el señor Habilitado General del Cuerpo, de los fondos destinados a tal fin.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

S. Jurado.

RESOLUCION NUMERO 104 C.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Fuerza Pública.—Resolución Número 104 C.—Panamá, Septiembre 23 de 1912.

De la información levantada con motivo de la petición de auxilio pecuniario hecha a este Despacho por el ex-Agente de Policía Nacional, señor David Jaén V., en memorial de 12 del mes en curso, resultan plenamente comprobados los hechos siguientes:

Que ingresó en el Cuerpo de Policía Nacional en buen estado de salud el día 10 de Abril de 1908, en donde ha permanecido, sin interrupción alguna, hasta la presente fecha en que ha tenido que separarse del ejercicio de sus funciones por hallarse incapacitado para trabajar, y hacer el más mínimo esfuerzo, sin perjuicios de graves consecuencias, según se desprende del certificado del Dr. Santos J. Aguilera Médico de la Policía.

Los testigos del sumario están de acuerdo en que el peticionario ingresó al Cuerpo en buen estado de salud y que ha tenido que separarse del Cuerpo por causa de enfermedad contraída por consecuencia del servicio.

El peticionario Jaén, según el informe del Comandante de Policía, observó siempre buena conducta y sirvió un lapso de tiempo de cuatro años, cuatro meses y doce días.

De lo expuesto se desprende que el ex-Agente Jaén V., es acreedor a la gracia que solicita, por haber llenado debidamente los requisitos exigidos por el Decreto sobre la materia, con derecho a la excepción del artículo 50. del referido Decreto por la incapacidad de por vida que se desprende de la tolen la de que habla en su certificado el Médico de la Policía.

Se resuelve:

Concederse al ex-Agente de Policía, señor David Jaén V., un auxilio pecuniario de novecientos ochenta pesos, ó sean cuatrocientos noventa balboas, que se le acuerda de conformidad con el Decreto número 62. de 13 de Abril de 1909, en sus artículos 1o. y 5o. Esta suma le será abonada por el señor Habilitado General del Cuerpo, de los fondos destinados al efecto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

S. Jurado.

SECRETARIA DE FOMENTO

CONTRATO NUMERO 66.

Carlos Constantino Arosemena, Secretario de Fomento de la República de Panamá, en nombre y representación del Gobierno y S. L. Perigault y Juan J. Amada, en su propio nombre, quienes en lo sucesivo se llamarán los Contratistas, hemos celebrado este contrato:

1. El Gobierno cede a los Contratistas, en la parte occidental de la Provincia de Chiriquí, para el establecimiento de una Colonia Agrícola, una porción de terreno de cinco mil hectáreas (5,000 H.) de extensión comprendida entre los siguientes puntos generales: Al Norte, el río Coto y el territorio conocido con el nombre de "Colorado"; al Este, el río San Bartolomé; al Sur, el litoral comprendido entre la desembocadura de dicho río San Bartolomé y la Punta de Burica; y al Occidente, el río Coto y los terrenos que se concedan al señor José Antonio Lara von Chamier en virtud del Contrato número 32, de 19 de Agosto próximo pasado y le reserva otro lote de igual extensión, contiguo al primero, para el caso de que el Contratista dé fiel cumplimiento a las cláusulas de este Contrato. Estos lotes, cuando los Contratistas los soliciten, serán demarcados por el Gobierno por medio de sus Ingenieros, siendo de cargo de los Contratistas los gastos que se causen en dicha demarcación; y si al hacerla no estuvieren demarcados los terrenos que han de concederse al señor Lara von Chamier en virtud del expresado Contrato número 53, se hará la demarcación teniendo en cuenta dicha concesión y dejando por consiguiente libre suficiente

superficie de terrenos para el cumplimiento del referido Contrato número 53. Las tierras que se destinan para población de la Colonia serán demarcadas de acuerdo con los Ingenieros que designe el Gobierno. Estos lotes quedarán bajo la administración municipal establecida por las Leyes, y el precio de venta para construcción se fijará de acuerdo entre el Gobierno y los Contratistas, quienes estarán obligados a vender dichos lotes a todo el que lo solicite; los lotes para edificios nacionales y municipales, así como para las calles, plazas y paseos públicos, serán cedidos gratuitamente por los Contratistas. El precio de los lotes se fijará teniendo en cuenta las mejoras de sanidad ó de cualquier orden que se hayan dado al terreno.

2. Los Contratistas convienen en establecer, dentro de un período de cinco años, contados desde la fecha de este Contrato, en el primer lote de cinco mil hectáreas, una Colonia Agrícola no menor de cincuenta (50) familias. Se entenderá por familia un matrimonio con hijos o sin hijos ó un varón viudo que tenga hijo o hija en patria potestad. Podrá también los Contratistas traer solteros para la Colonia; pero se entenderá que cada dos personas solteras mayores de edad forman una familia para los efectos de la obligación de traer cincuenta familias, debiendo restringirse en este caso a una tercera parte del número de familias cuando más, es decir, que no excederá de una tercera parte.

3. Las familias que se establezcan en la Colonia tendrán derecho a que los Contratistas les traspan por venta la propiedad de los terrenos cedidos en cantidades no mayores de cincuenta (50) hectáreas por familia.

4. El Gobierno conviene en ceder a los Contratistas, al fin del período de cinco años (o antes si el número de familias requerido estuviere establecido en la Colonia) el título definitivo sobre el primer lote de cinco mil (5,000) hectáreas y también sobre el otro lote de igual extensión si los Contratistas hubieren dado cumplimiento a la obligación de traer cincuenta familias y que éstas se encuentren establecidas en la Colonia sin ningún gasto de parte del Gobierno.

5. Si a la terminación del período estipulado de cinco años los Contratistas no hubieren traído las cincuenta familias mencionadas en el artículo anterior, sólo tendrán derecho a recibir un número equivalente en hectáreas de tierra a razón de cien (100) hectáreas de tierra por cada familia que se hallare establecida en la Colonia.

6. Los Contratistas harán a su propia costa los caminos—los cuales serán de uso público—y demás mejoras necesarias para el bienestar de los colonos, y se comprometen a introducir todos los métodos modernos conocidos para la agricultura. Los pobladores de estas

tierras tendrán derecho a colocar sus casas en cualquier punto ó lugar que se halle en el lote, primero de cinco mil hectáreas. Si se considerare conveniente se les permitirá construir sus casas en diferentes lotes de tierra de cincuenta hectáreas cada uno.

7. Es entendido que este contrato no incluye las tierras legalmente poseídas dentro del lugar escogido para la Colonia; pero los Contratistas pueden, por medio de arreglo con los poseedores, adquirirlos, si sus respectivos dueños consienten en venderlas de buen grado; y si los dueños de tales terrenos se negaren a venderlos no podrán impedirles las servidumbres que ellos necesiten de acuerdo con las Leyes.

8. El Gobierno permitirá la entrada libre de los equipos, muebles y utensilios que traigan los colonos en su primer viaje al país, siempre que tales objetos no sean destinados al comercio. En caso de violación de esta cláusula serán aplicadas las penas que establecen las Leyes Fiscales. El Gobierno solicitará de la Asamblea Nacional la exención de los derechos de introducción para toda la maquinaria agrícola ó implementos de la misma naturaleza que se necesiten para el desarrollo de la Colonia, materiales de ferrocarril etc.

9. Los Contratistas pueden transferir este contrato por medio de las formalidades legales a cualquier persona ó compañía; pero en el segundo caso ésta deberá hacer registrar sus estatutos en el país y mantener permanentemente un representante debidamente autorizado para que se entienda con el Gobierno de la República en todos los asuntos que se relacionen con la Colonia.

10. Los Contratistas comenzarán el establecimiento de la Colonia dentro del término de un año. Se entenderá como comienzo la construcción de un camino, casa, factoría ó cualquier otro trabajo preliminar.

11. En caso de que al levantarse, los planos se viere que no hay suficiente cantidad de terreno apropiado al objeto en el lugar escogido, los Contratistas tendrán derecho a seleccionar las tierras en cualquier otro lugar de la Provincia de Chiriquí hasta completar la superficie que se les cede; pero es condición indispensable que no estén ocupadas por otras personas.

12. Como garantía de cumplimiento de este contrato los Contratistas depositarán la suma de mil balboas (B/1,000.00) dentro del término de un año, cantidad que les será devuelta tan pronto como las obras emprendidas en los terrenos que se les ceden sean garantía suficiente, a satisfacción del Gobierno, para el cumplimiento del contrato.

Este contrato necesita para su validez la aprobación del señor Presidente de la República, y exime al Gobierno de todo reclamo si por causa independiente de éste los Contratistas no pudieron ocupar las tierras cedidas.

Para constancia se firma este documento en Panamá el 25 de Septiembre de mil novecientos doce.

El Secretario de Fomento,

C. C. AROSEMENA.

El Contratista,

Juan J. Amado.

El Contratista,

Saturnino L. Perigault.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 25 de Septiembre de 1912.

Aprobado.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Fomento,

C. C. AROSEMENA.

PROVINCIA DE PANAMA

JUZGADO 10. DEL CIRCUITO.

RELACION

del estado de los negocios radicados en el Juzgado 10. del Circuito de Panamá, durante el mes de Abril de mil novecientos doce.

(Continuación).

89. Gustavo Elissenman contra Eugenio J. Chevalier. Para ponerlo al Despacho del señor Juez.

90. Antonia Loaisa de Pérez contra Miguel A. Román y Manuel A. Mora. Para efectuar el depósito de las mercancías embargadas.

91. Juan B. Poyle contra Benjamin Ruiz. Sin gestión desde Julio de 1909.

92. Emiliano Nodeau contra Marcelo Pérez M. Al Despacho del señor Juez para resolver.

93. Vidal Velázquez contra Modesto Solís. Sin gestión desde Octubre de 1910.

94. Jorge Zarack contra Francisco Golberg. Sin gestión desde Julio de 1909.

95. Saturnino L. Perigault como cesionario de Miguel Sánchez contra Pedro Ramírez. Sin gestión desde Octubre de 1909.

96. Elfrida Alberta Stevens contra Robert Henriquez Stevens. Paralización por voluntad del ejecutante.

97. Margarita Scotts contra Henry G. Buchanan. Sin gestión desde Febrero de 1911.

98. Ulises Noguera como cesionario de Sothren Hardware y Woodstock Co. Limited, contra Hilario Sul'a. Sin gestión desde el doce de Marzo último.

99. Andreas y Compañía contra Ramón de la R. Merel. Sin gestión desde Junio de 1909.

100. Agustín Arias F. contra Mauricio y Hortensio Mayorga. Sin gestión desde Octubre de 1907.

101. Ma-co Aurelio Herradora como cesionario de Timoleón Lupi contra Tobias Castis. Sin gestión desde Febrero último.

102. Arturo de Lemos contra Manuel Clemente de León. Sin gestión desde Julio de 1910.

103. Ramón Gamboa L. contra Enrique Correa. Sin gestión desde Septiembre de 1911.

104. Mauricio Henriquez contra Luis Gudiño. Sin gestión desde Diciembre de 1910.

105. Agustín Argote contra Nicolás Pérez. Sin gestión desde Agosto de 1906.

106. Joaquín Cornella contra Corro Zambetta. Sin gestión desde Junio de 1911.

107. Fidanque y de Castro contra Amadeo Mastelari. Sin gestión desde Abril de 1908.

108. Carlos A. Cooke como representante legal de su esposa contra Tomás Arias. Sin gestión desde Octubre de 1910.

109. International Banking Corporation contra Enriqueta S. de Pérez Pintino. Entregados al depositario los bienes embargados.

110. International Banking Corporation contra Pedro Chiappetto. Sin gestión desde Septiembre de 1911.

111. Juan Aquiles Ponce contra Josefa Amigo vda. de Pérez y María

Fernina Pérez. Sin papel desde Enero último.

112. Isidro Picota G. como cesionario de Pinel y Compañía contra V. D. Gordon y American Stable Co. Sin gestión desde Septiembre de 1910.

113. Tomás Herrera y Magdalena Herrera de Calderón contra Evelia Vallarino de Sotomayor. Sin gestión desde Noviembre de 1909.

114. Demetrio Toral R. contra Roberto Ayala. Devuelto al Juzgado de su procedencia.

115. Compañía de Préstamos y Construcciones contra Abelardo Lozano. Archivado.

116. Juicio ejecutivo seguido por Pinel y Compañía contra J. F. M. Wilson y Salomón Duncan. Archivado.

117. Manuel María García Escobar contra Paula Rivera. Devuelto al Juzgado de su procedencia.

118. Guillermina D. vda. de Arias contra Félix Mussenden. Para hacer una liquidación.

Sucesiones intestadas:

119. De Ildefonso Mesías Villanueva. Sin gestión desde Mayo de 1909.

120. De Juan Antonio Rivera. Sin gestión desde Julio de 1910.

121. De Tomás Olivares. Sin gestión desde Octubre de 1909.

122. De Inés Rodríguez. Sin gestión desde Junio de 1908.

123. De Benita Pérez. Sin gestión desde Octubre de 1910.

124. De Pedro Sotomayor. Sin gestión desde Diciembre de 1910.

125. De Fernando Peña. Sin gestión desde Junio de 1906.

126. De Manuel Ojeda. Sin gestión desde Julio de 1907.

127. De Julio Sanguinetti. Sin gestión desde Septiembre de 1908.

128. De Armando Ramos. Sin gestión desde Septiembre de 1909.

129. De Pascual Samaniego. Sin gestión desde Septiembre de 1905.

130. De Victoria Vernaza de Díaz. Sin papel desde Abril de 1911.

131. De Eusebio Villarreal. Sin gestión desde Enero de 1911.

132. De José Inés Ureña. Sin gestión desde Octubre de 1908.

133. De Demetrio Corsi. Sin gestión desde Marzo de 1911.

134. De Josefa de las Nieves Alba. Sin gestión desde Agosto de 1911.

135. De José Manuel Alba. Sin gestión desde Mayo de 1911.

136. De Agustín Arias F. Sin gestión desde Junio de 1911.

137. De Headley Jhon Calm. Sin gestión desde Septiembre de 1911.

138. De Pedro Byrne. Sin gestión desde Julio de 1911.

139. De Rosaura M. de Anzola. Sin gestión desde Septiembre de 1911.

140. De Pedro P. Cruz. Sin gestión desde Octubre de 1911.

141. De Rafael Ayala. Sin gestión desde Mayo de 1911.

142. De José Gertrudis Castis. Sin gestión desde Mayo de 1911.

(Continuará)